

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:20 OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/70/2024 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JNE/23/2024 y TESLP/JDC/75/2024, INTERPUESTO POR LA C. FABIOLA MONSERRAT SEGURA GUTIÉRREZ Y OTROS, EN CONTRA DE: *“acuerdo CG/2024/JUN/321 emitido por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan a los Partidos Políticos y a las candidaturas independientes, las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los ayuntamientos y se integran las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2024-2027, en específico a la designación de regidurías para el municipio de San Luis Potosí.” (sic).* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro.*

Acuerdo Plenario que determina la acumulación de los expedientes TESLP/JNE/23/2024 y TESLP/JDC/75/2024 al diverso TESLP/JDC/70/2024, por haber sido este último el primero en recibirse por este Tribunal Electoral, advirtiendo de manera preliminar, que los tres expedientes guardan identidad respecto del acto impugnado, la autoridad señalada como responsable y las pretensiones aducidas.

Determinación que se realiza, conforme a lo que se expone a continuación:

- I. **TURNO.** *Con fecha 13 trece de junio, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente de este Tribunal, del escrito signado por la C. Fabiola Monserrat Segura Gutiérrez, en su carácter de candidata a sexta regiduría de representación proporcional, postulada en la lista por el Partido Acción Nacional para la elección municipal de la ciudad de San Luis Potosí para el periodo 2024-2027, en el que se le tuvo por promoviendo Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalando como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y, refiriendo como acto impugnado: “...acuerdo CG/2024/JUN/321 emitido por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan a los Partidos Políticos y a las candidaturas Independientes, las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los ayuntamientos y se integraron las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2024-2027”*

En la misma fecha, por Acuerdo de Presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave TESLP/JDC/70/2024 y turnado a la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar para los efectos previstos en el numeral 33 de la Ley de Justicia Electoral.

Asimismo, Con fecha 13 trece de junio, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente de este Tribunal, del escrito signado por el C. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadano de San Luis Potosí, en el que se le tuvo por promoviendo Juicio de Nulidad Electoral, señalando como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y, refiriendo como acto impugnado: “La ilegal asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional del municipio de San Luis Potosí. S.L.P.

La omisión total en el estudio y análisis del principio de militancia y/o afiliación efectiva por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí al realizar lo asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional del municipio de San Luis Potosí. S.L.P.”

En la misma fecha, por Acuerdo de Presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP/JNE/23/2024** y turnado a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero para los efectos previstos en el numeral 33 de la Ley de Justicia Electoral.

Finalmente, en fecha 14 catorce de junio, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente de este Tribunal, del escrito signado por el C. Jorge Alberto Zavala López, en su calidad de candidato a Regidor de Representación Proporcional Propietario en la fórmula número 1 uno de la lista de Regidurías de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, de la capital del Estado de San Luis Potosí, en el que se le tuvo por promoviendo Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalando como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y, refiriendo como acto impugnado: "...acuerdo CG/2024/JUN/321 emitido por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan a los Partidos Políticos y a las candidaturas Independientes, las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los ayuntamientos y se integraron las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2024-2027".

En la misma fecha, por Acuerdo de Presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP/JDC/75/2024** y turnado a la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar para los efectos previstos en el numeral 33 de la Ley de Justicia Electoral.

Los mencionados medios de impugnación guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en las tres se controvierten asuntos relacionados con la asignación de Regidurías de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. efectuadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el acuerdo CG/2024/JUN/321, por el que se asignan a los Partidos Políticos y a las candidaturas Independientes, las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los ayuntamientos y se integraron las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2024-2027.

II. ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. En tal sentido, se estima que se configura la hipótesis normativa de acumulación establecida en el artículo 17¹ de la Ley de Justicia Electoral del Estado; pues tal precepto, dispone la posibilidad de acumular expedientes cuando dentro de las demandas atinentes se combata el mismo acto de autoridad, lo que en la especie ocurre, tal y como se ha expuesto en líneas anteriores.

En esas condiciones, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Justicia Electoral, 32 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral y 73 y 74 del Reglamento Interior de este Tribunal, resulta procedente la acumulación, por lo que los expedientes **TESLP/JNE/23/2024** y **TESLP/JDC/75**, deberán acumularse al expediente **TESLP/JDC/70/2024**, por ser este último el de mayor antigüedad.

Lo anterior, con el objeto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de certeza jurídica tutelados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.

Por tal motivo, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice los trámites procesales correspondientes para la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Una vez notificado el presente acuerdo y turnado el expediente a la ponencia correspondiente, al día siguiente empezara a contarse el plazo para decidir sobre la admisión o desecharse de las demandas promovidas en los expedientes acumulados, en términos de lo previsto en las fracciones I, II y V, del artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

III. COMPETENCIA. La presente determinación compete al Pleno de este Tribunal, de

¹ Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados.

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

- IV. **NOTIFICACIÓN.** Notifíquese por estrados de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Resultó procedente la acumulación planteada, por lo que los expedientes TESLP/JNE/23/2024 y TESLP/JDC/75, deberá acumularse al expediente TESLP/JDC/70/2024, por ser este último el de mayor antigüedad.

SEGUNDO. Notifíquese.

A s í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, y las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero y Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del asunto el primero de los nombrados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Jorge Antonio Esquivel Guillén.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.